

**AVISO DE NO LIMITACIÓN A MIPYMES /
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SA-MC-002-2026 /**

En cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.4.2.2. referente a las convocatorias limitadas a MiPymes así como en el proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SA-MC-002-2026 cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PREDICTIVO Y CORRECTIVO A LA RED DE FIBRA ÓPTICA, CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISIÓN Y KIOSCOS TENJO DIGITAL DEL MUNICIPIO DE TENJO CUNDINAMARCA (INCLUYE BOLSA DE REPUESTOS)**, y los términos establecidos de la presentación de manifestaciones de limitación a MiPymes.

De acuerdo a la fecha definida en el cronograma del presente proceso, se procedió al cierre del plazo para presentar manifestaciones de limitación a MiPymes conforme al pliego de condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SA-MC-002-2026 y al Decreto 1082 de 2015, en el cual se establece lo siguiente:

(...)

"De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades deben limitar el Proceso de Contratación a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos: i) el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y ii) se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. La Entidad debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces.

Los interesados manifestarán su intención de limitar las convocatorias a Mipyme en la sección mensajes o en el módulo dispuesto en la plataforma del SECOP II. Asimismo, los interesados deberán demostrar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para cual diligenciarán el "Formato 14 – Acreditación de Mipyme" y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipyme. En caso de que la condición de Mipyme se pruebe con la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP), en los términos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado."

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

**AVISO DE NO LIMITACIÓN A MIPYMES
 PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SA-MC-002-2026**

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.


Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En las convocatorias limitadas, la entidad, sólo aceptará las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme para quienes acrediten las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.



Realizada la verificación en la plataforma SECOP II, se evidencia que no se recibieron manifestación de limitación a MIPYMES.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se cumplen con los requisitos establecidos en el subtítulo 6. LIMITACIÓN A MIPYMES del proyecto de pliego de condiciones para limitar a MiPymes, el PROCESO DE SELECCIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SA-MC-002-2026 no se limitará a MiPymes.

Para constancia se firma a los cuatro (04) días del mes de junio de 2026.



LILIANA ROMERO MORALES
 Secretaria Jurídica y de Asuntos Legales

	ELABORÓ	REVISÓ Y APROBÓ
		
Nombre:	Yuly Vanessa Parido Díaz	Liliana Romero Morales
Cargo:	Abogada Contratista	Secretaría Jurídica y de Asuntos Legales
Fecha:	Junio de 2026	Junio de 2026